



Unitrópico

Universidad Internacional
del Trópico Americano

Resolución Rectoral No. **2462** - de 2024

(05 de noviembre de 2024)

“Por la cual se establecen normas para el ingreso, tránsito y permanencia de mascotas y animales de apoyo emocional en las instalaciones de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrópico y se dictan otras disposiciones”

El Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano en uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y reglamentarias, estatutarias, especialmente las consagradas en los artículos 36 del estatuto General de la Universidad y,

CONSIDERANDO

Que, la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrópico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No.014 de 2021, según su Estatuto General es la institución de educación superior del departamento de Casanare, por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente de régimen especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una universidad dotada de personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación, del Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley, forma parte del sistema de universidades estatales, y, está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por las Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014, y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

Que, en virtud del artículo 39 del Estatuto General de Unitrópico, la Vicerrectoría Académica tiene la responsabilidad de formular, coordinar y orientar los procesos misionales de la universidad, garantizando el orden y adecuado desarrollo de sus procesos académicos.

Que la Política Integral de Bienestar Universitario, adoptada mediante el Acuerdo CS No. 044 de 2023, incluye la línea de acción psicosocial, orientada a fortalecer y apoyar los aspectos emocionales y sociales de la comunidad universitaria, promoviendo un entorno que favorezca la salud mental y la convivencia armónica.

Que en cumplimiento de la Ley 746 de 2002 y la Ley 1774 de 2016, la universidad busca regular el ingreso, tránsito y permanencia de mascotas y animales de apoyo emocional, reconociendo a los animales como seres sintientes que merecen protección especial contra el sufrimiento y el dolor, especialmente el causado por intervención humana.

Que la inclusión de animales de apoyo emocional puede contribuir al bienestar y al manejo de situaciones emocionales de los estudiantes, siempre y cuando se respeten las normas de convivencia, seguridad e higiene necesarias para proteger a todos los miembros de la comunidad educativa.

Que, para asegurar la convivencia armónica y segura dentro de las instalaciones universitarias, es necesario establecer una regulación específica que contemple los requisitos y procedimientos para el ingreso, tránsito y permanencia de animales de apoyo emocional.



Que, en concordancia con los fundamentos expuestos anteriormente, la Rectoría de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, en uso de sus facultades Constitucionales, legales, normativas y estatutarias,

RESUELVE:

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer normas y criterios claros para el ingreso, tránsito y permanencia de mascotas y animales de apoyo emocional en las instalaciones de Unitrópico, con el fin de fomentar una convivencia segura, armoniosa y respetuosa entre los miembros de la comunidad universitaria y los animales.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a todos los miembros de la comunidad universitaria que requieran ingresar con animales de apoyo emocional a las instalaciones de Unitrópico.

CAPÍTULO II: DEFINICIONES

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. Para efectos de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

- **ANIMAL DE APOYO EMOCIONAL:** Animal que brinda apoyo terapéutico a una persona a través de su presencia y compañía, siendo parte integral del tratamiento psicológico o psiquiátrico prescrito.
- **ANIMAL DE SERVICIO:** Animal entrenado para realizar tareas específicas en beneficio de una persona con discapacidad.
- **MASCOTA:** Animal de compañía que no cumple una función específica de apoyo emocional o servicio.

CAPÍTULO III: DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS

ARTÍCULO 4. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL INGRESO DE ANIMALES DE APOYO EMOCIONAL. Los propietarios que deseen ingresar a la universidad con un animal de apoyo emocional deberán presentar la siguiente documentación:

- a) **CERTIFICACIÓN PROFESIONAL:** Documento emitido por un psicólogo o psiquiatra debidamente registrado que certifique la necesidad del apoyo emocional y que el animal forma parte del tratamiento del solicitante. El certificado debe cumplir con los siguientes criterios:
 - Detalles del animal: Incluir el nombre, especie, raza y edad del animal para garantizar su identificación clara y precisa.
 - Justificación médica: Explicar la condición física o psicológica del estudiante que motiva la necesidad de contar con un animal de apoyo emocional, demostrando que su inclusión es esencial para el bienestar y manejo de la situación médica o emocional.
 - Formato y autenticidad: El documento debe presentarse en papel membretado del profesional emisor, contar con firma original, número de tarjeta profesional y datos de contacto del emisor, incluyendo teléfono y dirección. Esto permite la validación de autenticidad por parte de la



universidad o, si es necesario, a través de la Entidad Prestadora de Salud (EPS) a la que esté afiliado el estudiante.

- **Relevancia en el tratamiento:** Especificar claramente que el animal forma parte activa del tratamiento del estudiante y no es simplemente una mascota, sino un componente terapéutico reconocido y documentado.

Nota: La universidad realizará un proceso de verificación de la autenticidad del certificado presentado. En caso de detectarse inconsistencias o información falsa, se aplicarán las sanciones disciplinarias correspondientes.

- b) **CERTIFICADO DE VACUNACIÓN:** Comprobante actualizado de las vacunas del animal, emitido por un veterinario autorizado, con un máximo de un mes de antigüedad.
- c) **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Obligatorio para perros de razas potencialmente peligrosas. Para otras razas, se recomienda la presentación de un seguro que cubra posibles daños a terceros. En caso de no contar con este, el propietario deberá firmar un documento de asunción de responsabilidad por cualquier daño o perjuicio que el animal pueda causar durante su permanencia en las instalaciones de la universidad. Esta medida busca garantizar la seguridad y protección de toda la comunidad educativa.

CAPÍTULO IV: CONDICIONES PARA EL INGRESO Y PERMANENCIA

ARTÍCULO 5. CONTROL DEL ANIMAL. El propietario deberá mantener al animal bajo control en todo momento, utilizando correa o trailla en el caso de los perros, y guacal o caja de transporte en el caso de los gatos.

ARTÍCULO 6. RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO. El propietario asume plena responsabilidad por el comportamiento y cuidado del animal mientras se encuentre en las instalaciones de la universidad.

ARTÍCULO 7. LIMPIEZA Y HIGIENE. El propietario debe portar un kit de limpieza adecuado para recoger y disponer de los desechos de su animal de forma inmediata, depositándolos en las canecas designadas por la universidad, contribuyendo así al mantenimiento de un entorno limpio y seguro.

ARTÍCULO 8. RESTRICCIÓN DE USO DE MOBILIARIO. Se prohíbe el uso del mobiliario universitario por parte de los animales.

ARTÍCULO 9. ACCESO A ESPACIOS ACADÉMICOS CON REQUERIMIENTOS ESPECIALES. El ingreso de animales a laboratorios u otros espacios académicos con requisitos higiénicos especiales está prohibido, salvo autorización específica de la universidad.

CAPÍTULO V: RESTRICCIONES Y PROTOCOLOS DE SOLICITUD

ARTÍCULO 10. RESTRICCIONES. La universidad se reserva el derecho de admisión de animales y podrá solicitar su retiro si representan un riesgo para la comunidad o si no cumplen con la documentación requerida.

PARÁGRAFO. Para la realización de actividades y eventos que requieran la participación de animales, deberá obtenerse la aprobación directa de la universidad. Esta medida garantizará que se cumplan las normas de seguridad y bienestar para los animales y para la comunidad educativa, evitando riesgos y asegurando un entorno controlado y seguro.



ARTÍCULO 11. PROTOCOLOS DE SOLICITUD. El proceso de solicitud incluye los siguientes pasos:

1. **ENVÍO DE LA SOLICITUD:** La solicitud y documentación deberán ser enviadas al correo psicologiap@unitropico.edu.co.
2. **REVISIÓN Y VALIDACIÓN:** La Oficina de Psicología revisará la documentación y verificará su autenticidad.
3. **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:** La universidad informará al solicitante sobre la aprobación o rechazo de la solicitud en un plazo de 15 días hábiles.
4. **CARNETIZACIÓN DEL ANIMAL:** Una vez aprobada la solicitud, el propietario deberá realizar el proceso de carnetización del animal de apoyo emocional. Este carnet será obligatorio para el ingreso y permanencia en las instalaciones de la universidad, y será realizado por la División de Sistemas de Información y Tecnología.
5. **RENOVACIÓN DE LA SOLICITUD:** La solicitud de ingreso del animal de apoyo emocional deberá renovarse al inicio de cada período académico. Durante este proceso, se verificará nuevamente la documentación y, en caso de aprobación, se colocará un sticker correspondiente al período académico vigente en el carnet del animal.
6. **SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO:** La universidad realizará un seguimiento periódico para garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución.

CAPÍTULO VI: CONSIDERACIONES FINALES

ARTÍCULO 12. MODIFICACIONES Y ACTUALIZACIONES. La universidad se reserva el derecho de modificar o actualizar las presentes directrices de acuerdo con las necesidades y condiciones que considere pertinentes para la seguridad y bienestar de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA. La presente resolución entra en vigor a partir de su publicación y comunicación oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Yopal, el día cinco (05) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

ORIO L JIMÉNEZ SILVA
Rector

Proyectó: Karol Tatiana Barón Gómez – Jefe Oficina Bienestar Universitario 

Revisó: Alieth Del Rocío Ávila Sanabria – Vicerrectora Académica 

Aprobó: Alexis Perley Bohórquez – Jefe Oficina Asesora Jurídica y Contratación 